

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

En las Gacetas de Madrid ns. 1143 y 1145, se insertan las Reales órdenes siguientes.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA.

Para simplificar el despacho de los negocios en el Ministerio que V. M. se dignó poner á mi cargo, atendiendo siempre á la mas estricta economía, tengo el honor de elevar á la consideracion de V. M. las observaciones que me sugiere mi buen celo.

En la última planta, dada en 31 de Agosto del año pasado de 1837 á la secretaría, se introdujo una novedad cuyas ventajas no han sido confirmadas por la experiencia: tal fué la de que la contaduría, cuyas funciones se limitan naturalmente á interveuir los caudales del ramo, pasase á formar una seccion de la misma secretaría, con el despacho de varios negociados de los de mayor entidad y trascendencia. Esto trajo á la contaduría un aumento considerable de empleados, no menos que de gastos.

En mi concepto, Señora, importa al mejor servicio del Estado el que la contaduría quede reducida á lo que parece debe ser, y antes era; que el sueldo del contador descienda desde 400 rs. á 200; y que los negociados se despachen todos por los gefes de seccion y oficiales de la secretaría.

El archivo, por el contrario, exige algun aumento de brazos, ya porque de año en año y de dia en dia va creciendo en papeles á depositados, y por consiguiente en trabajo material, ya tambien porque habiendo desaparecido de la secretaría la clase de los oficiales auxilia-

res, conviene que en cualquier momento de recargo de quehaceres haya en el archivo sujetos capaces á quienes recurrir. Por lo tanto creo deber proponer á V. M. que haya cinco plazas de oficiales en el archivo, en vez de cuatro que antes á solido haber.

Finalmente, para ocupar los puestos de gefes de seccion, oficiales de secretaría, archivero, oficiales del archivo y contador, tengo la honra de proponer á V. M. que se admitan cien mas del caso, ya entre los actualmente empleados en la misma secretaría y archivo, ya entre los que anteriormente lo fueron, ya en fin entre otros empleados cesantes.

Si V. M. tiene por conveniente conformarse con mi propuesta, la ruego se digne dar su aprobacion al decreto que pongo en sus Reales manos con este objeto. Madrid 15 de Enero de 1838. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El marqués de Someruelos.

REAL DECRETO.

Conformándome con la nueva planta que me habeis propuesto con fecha de hoy para la secretaría, archivo y contaduría del ministerio de vuestro cargo, vengo, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, en hacer los nombramientos siguientes: para gefes de seccion de la secretaría á D. Bristobal Bordiu, D. Bonifacio Fernández de Córdoba, D. José Antonio Ponsoa, D. Pascual Basadre y D. Mariano Valero y Arteta; para oficiales primeros de la misma, á D. Vicente Vazquez Queipo, D. Rafael de Irujo, D. Juan Eelipe Martínez, D. Mariano de Cea y D. Francisco de Paula Lillo; para oficiales segundos á D. Antonio Aquilino Aguilera, D. Antonio Gil y Zarate, D. Laureano de Arriola, D. Manuel Carrillo de Albornoz y D. Justo Pastor Alaxaez; para oficiales terceros, á D. Ricardo Joá-

quin Henry, D. Ventura de la Vega, D. José Pérez Sanchez, D. Genaro Maria de Gamiz y D. José Prntoja; y para oficial archivero á D. Manuel Zarazaga, para contador del ministerio nombro á D. Francisco Martinez Lujan. = Està señalado de la Real mano. = En Palacio á 15 de Enero de 1838. = A D. Joaquin José de Muro y Salazar, marques de Someruelos,

S. M. se ha servido nombrar oficiales del archivo del mismo ministerio de la Gobernacion á D. Manuel Riza, D. Antonio Martin y Rojas, D. José Caribay, D. Pedro del Castaño, y D. Fernando Ruiz Vascones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr. Habiendo demostrado la experiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la creacion de las compañías de distinguidos establecidas para el reemplazo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Aragon y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creacion de otras dos, de las cuales una se establecerá en Granada y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán regidas con sujecion á las Reales órdenes de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835 y al reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo del mismo año: exceptuándose únicamente lo prevenido en cuanto á la edad de los aspirantes, en lo sucesivo será la de 16 años en vez de la de 18 que exigia el reglamento. Esta rebaja de dos años se entenderá á favor de los aspirantes, cualquiera que sea la compañía, en que pretendan ingresar, bien sea de las antiguas ó de las de nueva creacion. Para la mas pronta realizacion de lo que aqui se dispone, S. M. renueva las facultades y reitera las prevenciones que se concedieron y dirigieron al inspector de infanteria cuando se dispuso la creacion de las dos primeras compañías, de que solo se trataba en las Reales órdenes mencionadas de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. inspector general de infanteria.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. en que segun lo prevenido por Real orden de 28 de Octubre ultimo se sirve proponer las cuotas de matrícula que en virtud de la ley de 14 de aquel mes deben satisfacer los individuos que en el presente curso se dedican á los estudios, manifestando al mismo tiempo los fundamentos en que se apoyan las disposiciones indicadas por esa direccion general para que la voluntad de S. M. arreglada á la

ley tenga el mas cumplido efecto: S. M. se ha enterado detenidamente de uno y otro extremo y se ha servido aprobar en todas sus partes cuanto la misma corporacion expresa en orden á las cuotas de matrícula, exámen y prueba de curso, mandando que en todas las universidades, colegios y demas establecimientos de instruccion pública se observen las reglas siguientes:

1.º Los cursantes que en el presente año académico se hallen asistiendo á los estudios de segunda enseñanza satisfarán por matrícula, exámenes y pruebas de curso la cantidad de 120 rs. vn.

2.º Los que en este curso comenzaren una de las facultades mayores retribuirán por los mismos objetos la cantidad de 160 rs. vn.

3.º Los que en la actualidad se hallaren estudiando segundo año de facultad mayor ó cualquier otro de los cursos sucesivos pagarán únicamente la suma de 80 rs. vn.

4.º A fin de que estas retribuciones sean menos sensibles á los interesados, los rectores y claustros de las universidades literarias y las juntas de profesores de los colegios y demas establecimientos de instruccion pública quedan autorizados para repartir los pagos de las sumas referidas en las épocas y el modo que hallaren mas conveniente y acomodado á las facultades de los cursantes.

5.º Para estímulo de talento y recompensa de la aplicacion y buena conducta se releva del pago de estas sumas á los estudiantes pobres que hayan dado pruebas de poseer dichas qualidades, justificándolo en la forma siguiente: 1.º Al comenzar el estudio de la filosofia acreditarán legalmente su pobreza. 2.º Exhibirán certificaciones juramentadas de sus maestros anteriores, de las cuales resulten comprobados su moralidad y aprovechamiento: 3.º Se sujetarán á un exámen especial que los rectores ó directores verificarán en los términos que juzgaren mas á proposito, y en el cual para obtener la relevacion de estas retribuciones han de ser calificados con la nota de sobresaliente.

6.º Los que habiendo concluido los estudios de filosofia hubiesen de entrar en este año académico cualquiera facultad mayor, y aspirasen á concurrir á las universidades sin sujecion á pago alguno, deberán: 1.º Justificar su pobreza. 2.º Haber obtenido la nota de sobresaliente en el exámen y prueba de curso del último de filosofia.

7.º Las condiciones segun las cuales han de ser admitidos los pobres al estudio gratuito de latinidad y enseñanza primaria superior en los establecimientos de instruccion pública se determinarán por una orden especial. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

miento y demas efectos consiguientes, debiendo esa direccion general presentar a la mayor brevedad posible su dictamen acerca de las condiciones de que se trata en la regla séptima. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838.—El Marqués de Someruelos.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

Y se insertan en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 24 de Enero de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquin Bernardes, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Habiéndose fugado de la cárcel de la ciudad de Toro en la noche del día 11 del corriente, los reos, cuyos nombres y señas se estampan a continuacion, prevengo a las justicias y encargados de proteccion y seguridad pública que procuren su captura y que en el caso de ser habidos los dirijan con toda seguridad a este Gobierno político.

Nombres y señas de los fugados.

Ramon Gallego, vecino de Vedemarban, estatura alta, delgado de cara, con patilla castaña no muy larga; calzon chaqueta y botines negros, con zapatos de boton y pañuelo en la cabeza.

Manuel Fernandez, natural de Galicia; estatura regular, con patilla negra y pequeña; calzon y chaqueta negra, chaleco de pana, zapatos y pañuelo en la cabeza.

Gerónimo Gonzalez, procedente de Otero en Asturias; estatura 5 pies, patilla castaña y poca; chaqueta, calzon y medias, todo pardo, zapatos y sombrero de paja.

Alonso Martin vecino de la Iniesta; estatura regular, rojo; calzon pardo y chaqueta, esta con botones dorados, botines de cuero, zapatos y pañuelo en la cabeza.

Laureano Gomez, vecino de Villavendimio; estatura regular, barbilla piño; pantalon negro y chaqueta, zapatos y pañuelo en la cabeza. Leon 21 de Enero de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquin Bernardes, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

ANUNCIO.

Debiendo subastarse en arrendamiento los derechos de granos y semillas que se devenguen y adeuden en su venta en la ciudad de Astorga en todo el presente año cuyos derechos se hallan en la actualidad administrados por la Hacienda pública, por no haberlos tomado a su cargo el Ayuntamiento de la misma al tiempo que lo hizo de las Rentas provinciales; se anuncia al público por si alguna persona quisiere interponerse en dicho arriendo que ha de celebrarse en la oficina secretaría de esta Intendencia el día 3 de Febrero próximo a las doce de su mañana; advirtiendo que habiéndose hecho varias proposiciones por vecinos de la espresada ciudad se ha considerado admisible la verificada por D. José Alvarez de Alvarez en cantidad de quinientos ducados y resuelto se tenga en dicho remate como primera postura con las demas condiciones que se pondrán de manifiesto entendidas por la contaduría de provincia. Leon 20 de Enero de 1838. Gutierrez.

Habiendo consultado el Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa Marina del Rey si la quinta parte que en los arriendos de aguardientes está aplicada a los propios de los pueblos debería seguir las variaciones de aumento y disminucion que aquellos tubiesen, estimé conveniente oír el parecer de la contaduría de rentas de la provincia, Asesor, y el de S. E. la Diputacion provincial, y teniendo presente lo manifestado en todos y cada uno, he resuelto declarar en el día de ayer que la espresada quinta parte debe seguir y siga, las vicisitudes, ó variaciones de aumento ó baja que aquellos experimenten a su celebracion. Lo que se hace saber a los Ayuntamientos todos de la provincia para que les sirva de gobierno en los casos que puedan ofrecerse. Leon 23 de Enero de 1838.—Laureano Gutierrez.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 6 de Enero.

La apertura de los salones del presidente de la cámara de Diputados, que siempre llama la atención del mundo político, ofreció el jueves último el mas vivo interés. Notóse muy particularmente que asistieron todos los miembros de la oposicion constitucional y los del centro izquierdo. De los doctrinarios se vió solamente a Mr. Jauvier y Saint-Mars Girardin.

A este último diputado, como miembro de la comision, hicieron los concurrentes varias preguntas, y respecto de España dijo que sin reserva alguna manifestaría la comision la simpatía de la cámara por la causa constitucional de Isabel II.

—En la sesion del 4 de la cámara de los Pares se discutió el párrafo quinto relativo a la cuestión de España, del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

El Sr. Cousin, atacando el párrafo, dijo que si llega a sucumbir la revolucion de España, queda amenazada la Francia de julio con la dinastía que fundó.

Por lo mismo pregunta si tendrán efectiva consecuencia las palabras del trono en su discurso de apertura.

Entra en seguida a examinar el tratado de la cuádruple alianza, y prueba que se hizo para pacificar a España y espulsar a los dos pretendientes Miguel y Carlos. Las cuatro potencias, añade, se comprometieron a cooperar a dicha pacificacion, y formalmente lo dice el artículo 4.º del tratado; pero hasta aqui no hemos visto ejecutada mas que su primera cláusula; es decir el bloqueo del lado de los Pirineos, siendo casi vano por sus resultados y debiendo prestar mas eficaz apoyo para la salvacion de la Península.

Concluye su discurso el Sr. Cousin pidiendo la intervencion con generales y...

único medio de asegurar la tranquilidad de la Península. Pregunta además al gobierno si permitirá que se forme otra legión en España, ofreciéndola á los oficiales que á ella pertenecian, iguales ventajas que á cuantos combatieron por la causa de Bélgica.

El Sr. Pelet dice que por la conducta que ha observado respecto de España el gobierno francés, y por haber manifestado que no intervendría con fuerza armada, se alentó D. Carlos arrojándose á la incursión que de nuevo va á hacer en las provincias interiores de la Península.

El Sr. Molé, presidente del consejo de Ministros, trata de refutar los citados cargos, alegando los que gabinetes inglés y francés debían concertarse sobre los compromisos que ambas potencias tomarán, y que consistiendo estos únicamente en establecer ciertas prohibiciones en la frontera, se había cumplido lo estipulado en menoscabo de los intereses de los departamentos del Mediodía.

Si bien es verdad que el tratado de la cuádruple alianza, dice Molé, nos obliga á haber que triunfe la causa constitucional de Isabel II, esto también que en el Pirineo no se cifran las fronteras del reino francés, y el ministerio debe ocuparse de la posición general de Francia, y no decidirse por un punto solo de su política, sobre todo cuanto este punto puede suscitar graves cuestiones en Europa.

El Gobierno hará cuanto hacerse pueda sin herir los intereses de la Francia. Y cuidado que no debe meterse en la política interior española, ni menos tomar parte en pro ó en contra de tal ó cual gabinete que en Madrid se establezca. Con la intervención nos veríamos forzados á pronunciarnos por un determinado ministerio, y entrometernos, en suma en su política interior.

Con armas ó con dinero podemos socorrer á España, dicen los señores preopinantes. Dinero, harto lo necesitamos para otra cosa. Por España haremos cuanto se pueda, como no sea contrario á los intereses de nuestro país: por esta causa el gobierno no quiere prestarse á la intervención.

El par Villena pregunta al ministro si la caída de Isabel y la instalación de D. Carlos en el trono con desprecio de los mas sagrados derechos y de los votos de la nación Española lo consideraría el gabinete como un caso de guerra.

Después de varias respuestas evasivas de parte del Sr. Molé, que produjeron en la Cámara bastante fermentación y dieron lugar á que el Sr. Cousin diese un *mentis* al presidente del consejo de Ministros, dijo éste que el triunfo de D. Carlos sería un caso de guerra, si la situación de Francia le permitiese entonces hacerla.

He aquí el párrafo, respecto de España, de la contestación aprobada por la cámara de los Pares:

"Dploramos la triste suerte de la Península, mirando con sentimiento que una nación amiga se halla entregada á las sangrientas convulsiones de una guerra intestina. Desearnos que la fiel ejecución de las cláusulas del tratado de la cuádruple alianza corresponda á lo que justamente se promete V. M., y facilite el buen éxito de una causa con la que totalmente simpatizamos; entonces restituida la España á sí misma, y libre del yugo anárquico de las facciones, recobrará la tranquilidad que le es tan necesaria al abrigo del trono constitucional de la Reina Isabel II."

Párrafo del proyecto de contestación, leído en la cámara de Diputados en la sesión del 6.

Vemos con un profundo dolor la guerra civil que

continúa desolando la España; nos sentimos conmovidos al respecto de las desgracias de esta nación amiga: aplaudimos el valor y perseverancia de los defensores de la Reina Isabel; y confiamos en las medidas que vuestro gobierno, ejecutando fielmente el tratado de la cuádruple alianza *debe tomar para conseguir el objeto que las altas partes contratantes se propusieron de pacificar la Península, y salvarla de las desgracias de una contra-revolucion.*" (Sensación aprobacion en la izquierda y en el centro izquierdo.)
E.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

En la madrugada del día 23 del actual dos oficiales subtenientes del 4.º batallon franco de Castilla, D. Francisco Dati y D. Joaquin María Guisasaola, lograron engañar la compañía de carabineros del mismo batallon, y hacerla salir en la direccion de Asturias bajo el pretexto de una comision reservada, hiriendo el primero gravemente al oficial de guardia que en cumplimiento de su deber, se oponia á su marcha sin que antes exhibiera el documento que le autorizara para emprenderla. Recibido el parte de tal ocurrencia por el Comandante General, y de que á la salida los sublevados habian dado vivas á la Constitucion neta y poco después á la república salió inmediatamente en su persecucion con ochenta hombres del mismo cuerpo, verificándolo también en seguida el Sr. Gefe Político á la cabeza de la Milicia Nacional de caballería movilizad y algunos de la voluntaria para apoyar sus operaciones. Antes que ambos dignos Gefe se hubiesen reunido ya la mayor parte de los engañados, segun oficio del primero, habian abandonado á los dos infames oficiales, y segun otro del segundo, después de haberse incorporado á aquel, los cabecillas solo conservaban ya consigo un sargento y seis ó siete soldados y cabos, y seguian la direccion de Otero de las Dueñas por las cumbres y collados de Olleros, pero siendo perseguidas. Por otro oficio del Sr. Gefe Político del 23 escrito á las ocho de la mañana en aquel pueblo se sabe que ya no llevaban mas fuerza que la de cinco individuos, y que habian dormido la noche anterior en el monte: todos los demas se habian presentado al Sr. Comandante General y los que no pudieron verificarlo á este á los Alcaldes de los pueblos. Segun manifestacion del último que lo habia ejecutado, se presume que su objeto era el de seguir hacia Asturias para caer sobre la Fonsagrada, lo que con suma dificultad podrán conseguir en razon de la actividad con que los persiguen las dos Autoridades Militar y Política de esta Provincia, que se han propuesto no perdonar medio de fatiga hasta conseguir su esterminio. Un hecho de esta naturaleza, tan aislado como debe conceptuarse en un país que tantas pruebas tiene dadas de su lealtad y sensatez, solo pudo ser efecto de una verdadera demencia. Sin embargo como aun así pudiera ocasionar graves daños, con el fin de evitarlos y de conservar el orden público que sigue inalterable tanto en esta capital cuanto en toda la provincia, he tomado en union con S. E. la Diputacion Provincial las medidas mas epúrgicas, y las mas oportunas á calmar la ansiedad en este vecindario.

Leon 24 de Enero de 1838.—P. A. D. S. G. P.—El Intendente, Laureano Gutiérrez.